

4-11-79

10

Distribuido.

P^e Antonio Beltrán

SENOR.

Antonio Beltrán; Procurador General de esta Provincia de Toledo, de la Compañía de Jesus: Dize, ha llegado à sus manos un Memorial impreso, en que Fray Juan Feyxoo de Villalobos, y Fray Juan de la Anunciacion, Generales, aquel de la Observancia, y este de la Descalcez del Carmen, piden se sirva V.M. Magestad interponer su autoridad con el Sumo Pontifice, para que á todos se imponga silencio perpetuo, de modo, que nadie pueda impugnar, ni contradecir la antiguedad, y sucesion, que del Santo Profeta Elias dizen tener dichas sus Religiones.

Las circunstancias, Señor, en que piden este silencio, los motivos en que lo fundan, y los colores, de solsticio, paz, y quietud para la meditacion, y prefencia Divinitat à imitacion de Elias, de que lo visiten, no solo son armas contra los misterios que lo suplican, sino que claramente parece quieren indecic consell a V.M. Magestad, para que quien se halla sumamente notado en materia de doctrina, de ninguna manera pueda ser oido, ni usar alguno de los impunables remedios, que la justicia prescribe, y de hecho se practican en todos los Tribunales, aun para las personas mas viles, y delinqüentes.

Quando en materias puramente temporales, y civiles certasse algun juez de este modo la puerta, dando sus dos oídos al acusador, y cerrandolos ambos á la defensa justa del acusado, seria vna intolerable, y peligrosa iordera, con que la justicia se veria arruinada, y ahogada la humana naturaleza. Què diríamos, si esto se practicase en materias tan vivas, y sensibles, tan del credito, y del honor, como son las que tocan á la puredad de la Fè Católica, y veneracion debida á los Suyos Pontifices? Enmudece qualquiera eloquencia Christiana, para explicar la calidad de tan irregular violencia. A esta, pues, quieren dichos Generales del Carmen, que contra toda razon, contra los estilos, y exemplares del Santo Oficio, de Concilios Generales, y Papas coopore V. Magestad, pretendiendo el silencio perpetuo, que ellos desean, y que crá el buen impunemente por el mundo las innumerables hojas de varios escritos, ingeriendose por los oídos de todos las injurias graves, conque varios Religiosos del Carmen han provocado, y lastimado á otros de la Compañía de Jesus, y que para estos ni aya quien oyga, y lo que mas, es que ni aun puedan mostrar el sen-



timiento proprio de Catolicos, invadidos en materia de doctrina, como si acaso tuviessen dichos Generales privilegio para colocar en la esfera de virtud à vna injusta provocacion, y en la de delito à vna indispensable defensa. Sirvase V. Magestad de inclinar sus oidos à lo que ya es necesario decir, sin disfraz, ni rebozo alguno, para que pretextos de virtud alegados no prevalezcan á su verdad.

El Sumo Pontifice Alejandro Septimo hizo, que de Flandes pasassen à Italia Daniel Papebrochio, y Godefrido Henschenio, de la Compañia de Jesus, y con el especial diploma mandó, que assi la libertad del Vaticano, como todas las demás, estuviesen sujetas al infatigable estudio con que estos dos Jesuitas procuravan indagar la verdad, para ilustrar con ella la Iglesia, en la prodigiosa obra, que para mayor gloria de Dios, y sus Santos, y confusión de los hereges, empeñó Juan Bolando Jesuita, y ptoçuró continuar Papebrochio, con sus Compañeros, siendo ya veinte tomos los que sobre tan Catolico asumpto han dado luz hasta los primeros dias del mes de Junio. Al llegar, pues, el mes de Março, y á su dia veinte y nueve, escrivieron la vida, y excelencias de San Bertholdo Carmelita; y aun que la ocasión era nacida para tratar entonces de la antiguedad del Carmen, y sucesión de Elias, ni la afirmaron, ni tampoco la negaron. No la aficharon, por no faltar á la verdad, afirmando contra lo que sentian, y tenian por verdadero: No la negaron, porque aunque para negarla les parecia tenian muy solidos fundamentos en lo que avian regis-
trado en el Vaticano, en Archivos, y otros monumentos exquisitos de antiguedad, sobreseyeron en este asumpto, por no causar sentimientos á los Carmelitas, ni dar ocasión á disgustos, y pesadumbres, y así eligieron el remedio de un total silencio; y lo que mas es, ni aun la causa de este silencio expusieron, contentandose entonces con ilustrar la vida de San Bertholdo, como todo se puede ver en el tercer tomo de Março.

Y Segun lo referido, Señor, estos Escritores de la Compañia de Jesus, dia interpolacion de V. Magestad, y sin precepto del Papa se impusieron entonces el silencio, que aora los dichos Generales desean, y si los Carmelitas tuvieron muy presente el dicho de Elias, que en su Memorial citan: *Vive el Señor, en su presencia estoy, gobernando por él como por pauta su pluma, para no ofender la verdad, escriviendo contra lo que sentian, callando lo que sentian, para no ofender con su dictáncua á los que no gustavan oírle.* Este fue el silencio, ésta la prudencia, y zelo con que se valieron estos Jesuitas del dicho de Elias para escribir con tranquilidad, y observancia de la Ley Divina, que en su Memorial tanto dichos Generales ponderan.

Aera es bien oyga V. Magestad, qué juicio hizieron de este silencio los Carmelitas. Vno de ellos, llamado Fray Francisco de Buena Esperanza, en un libro intitulado: *Armamentario Historico Teologico del Carmen*, en mas de treinta paginas trata contra Henschenio, y Papebrochio, exprobando fuertemente este silencio, y como, á delinquen-
tes

tes en el callar, los reprehende, y provoca con acrimonia , para que digan porqué callaron; y no contento con esto , los pica , e iniñula para que manifiesten , qué sentir es el suyo sobre la Antiguedad del Carmen. Los dos Jesuitas , así provocados , y lastimados publicamente, juzgaron se debia corregir esta sinrazon , condescendiendo à lo que pedian , y así empezaron á poner en forma sus fundamentos para imprimirlos en el primer tomo de Abril, quando escriviesen la vieja de San Alberto. Antes que estos fundamentos saliesen à la luz publica, procuraron los Carmelitas con todo esfuerço no se diese lugar à ello; y así por si mismos, y por medio de otras personas recabaron del General de la Compañía (eralo entonces Juan Paulo Oliva) vna carta, para que le embarazase la impresion de este punto. Pero como? Con vna cautelosa astucia , que fue pedir silencio en esta materia, sin hablar palabra al dicho General, de la publica provocacion de su Carmelita, y así no se embarazó la impresion. De modo, Señor, que entre los Carmelitas, vnos, quales eran el Autor del Armatamiento, sus Aprovadores, y Superiores, que à su impresion dieron licencia, n̄ querian silencio en los Jesuitas, mirandolo como ofensa: otros querian silencio; pero de tal manera , que este solo guardassen los de la Compañía, sellando con candados, ó mordazas sus labios, y deslerrando de sus manos las plumas, mientras los Carmelitas dizean y escriven, segun su arbitrio.

Señor, qué licencia , y soberania dominante es esta que se quiere introducir sobre los Jesuitas, para que estos callen, y no callen quando los Carmelitas quisieren ? Para que se consigne à los vnos la dura necessidad de un silencio, quando son provocados, y á los otros el privilegio de provocar con el seguro de no oír respuesta ? Y finalmente para que quando Papebrochio, y Henichenio , como entendidos , como religiosamente politicos, como cierdos, y asistidos de caciudad, se abstienen voluntariamente de disputar sobre el origen , y descendencia del Carmen, por evitar discusiones, previniendo con tan anticipado silencio el que aora pretenden los Generales del Carmen, entonces fuese culpa el silencio, y aora aya de ter virtud, quando se vén tan lastimados, y necesitados à dar razón de si, como despues pondrá este papel? Si el dezir el Prophet Elias: *Vive el Señor , en cuya presencia estoy*, tira à imitarle , procurando meditar con solsiego en la Ley Divina, y huis disputas ocasionadas , quina ha faltado en esto? Los Carmelitas, que provocaron , y pidieron estas disputas, ó dos Jesuitas , que tan de antemano se avian abstenido de ellas? Porqué, Señor, como entonces guardaron silencio los Jesuitas, no lo guardaron tambien los Religiosos del Carmen? Qué hubieran perdido con este silencio? Nada. Qué hubieran con él logrado ? La paz , y tranquilidad que aora deseaa. Pero fueron singularmente infelices aquellos dos luguetos de la Compañía, pues con el silencio pecaron, y pecaron tambien diciendo lo que sentian ; porque no eran del mismo sentir con los que provocavaa. Calo notable es, y muy digno de la confesión

deracion de V. Magestad, que en llegando el lance de tratar de la Antiguedad del Carmen, no basta al de la Compañía hurtar el cuerpo à este genero de disputas, sino que si el Escritor es célebre, y aplaudible sus libros, le ay de ser necesario disputar, y resolver à favor de los Carmelitas; ó si siente en contra, exponerse á muchos tiros, sin mas defensa de lo que juzga verdadera, que vn perpetuo silencio.

Si tan amante se muestra de este tambien ante V. Magestad Fray Juan de la Anunciacion, General de la Descalcez, quien le obligó à romperle en su libro de la *Innocencia Vindicada*, adonde sin ser necesaria à su assumpto, y sin aver sido provocado antes, provoca sobradamente à la Compañía de Jesus en Comun, y à vn Particular de ella, qué es aquel infame Varon Pablo Seneri, cuyos servicios à la Iglesia son bien notorios en sus Misiones, libros, y victoria contra el Hereticario Molinos: debaxo del nombre de Anonymo le llama *hombre de desmesurado arrejo. De pocas obligaciones, sincara, soberbio, y atrevido* pag. 31. de *Infamador*, pag. 10. *Engañador*, pag. 216. *Voluntario calumrador*, pag. 34. *Hombre dexado de la mano de Dios*, pag. 216. *Que callumia con modo propriissimo del demonio*, pag. 58. *Necio, o poco honesto* pag. 67. A cuyo lado se ponen los Heretegos *Anabaptistas*, pag. 14. Y finalmente es tan impetuoso el torrente de valdones, con que su pluma corre por todo el libro agraviando à aquel Particular, y provocando al Comun de su Religion, que está aun mas que admirado el mundo de tales estílo, y en tal fugero.

Pues segun esto, qué se hizo en este lance, y en el otro de Papabrochio el dicho de Elias, y el estar en virtud de él en la presencia Divina, sin excitar disputas, y controversias, contentandose en el vno con las grandezas ilustradas de San Bertholdo, y en el otro con impugnar una razon con otra razon, sin mezclar injurias, como conviene á todos, y en especial á Escritores Religiosos? Verdaderamente no es facil entender tanta facilidad en provocar, y querer luego tanto silencio en los provocados. Lo qual parece arguir manifestamente, que el Memorial de dichos Generales en lo exterior suena paz, con el espécioso alegato de perpetuo silencio, y que en la verdad con el silencio (si se impusiese) tiran á imposibilitar la defensa, y a que no se acaben de examinar, y liquidar muchos puentes, con las noticias que ella dará; lo uno es contra el Derecho Natural, y lo otro parece que se opone á la naturaleza de la verdad, que en ciertas ocasiones, y circunstancias no se dexa conocer luego tan facilmente, y despues de bien combatida suele aparecer mas terena, y hermosa, dando victoria á muchas proposiciones, y libros, y nuevo lustre á sus Autores, segun se convence con las razones, y exemplares siguientes, muy opuestos al silencio, que en estas circunstancias dichos Generales suplicas.

Sea la primera razon facada del estílo del Santo Oficio, el qual no porque condene algun libro cierra la puerta, para que el Autor se defienda. Dá lugar su justicia à que le pidan las proposiciones condenadas; pedidas, las concedes, y concedidas, las suelen apoyar sus Autores

tores con fundamentos tales , que revoca la Santa Inquisicion sus Edictos, de xandolos correr como antes, y aun muchas veces añadiendo nueva, y positiva aprobacion á las mismas. Asi le sucedio á Juan Nicolás de Diana de la Compañia de Jesùs , con vn Sermon que predico de San Lucifero, y se lo condenaron. Por doze años, y cinco meses tuvo que padecer este Religioso pesadísimos contrastes en defensa de la verdad , la qual se llegó á ciever con tan densas nieblas de passion, que le fue forzoso recular por apasionados á los Inquisidores de Cerdña, y probó su recusacion , y las Propositiones vedadas con tanta claridad , y eficacia , que el Reverendo Obispo Don Diego Arze Reynoso, Inquisidor General entonces, castigo á varios Ministros de aquel Tribunal, anulando todos sus procedimientos , y Autos despues de nuevo examen , y juntas : al Jesuita hontó haziendo Calificador de la Supremia, testificando la crudicon , y noticias en los derechos ; y porque dicho Religioso avia sido muy agraviado y avia muchos escandalizados con los procedimientos de su causa, quiso el Santo Tribunal desterrar tan publico escandalo , y que el Jesuita quedasse defagraviado con vn decreto publico , que á diez, y nueve de Diziembre de mil seiscientos , y cincuenta y tres años expidió el Santo Oficio , en que entre otras dice estas palabras formales:

Para que así en los tiempos presentes, como en los venideros consejo, y sea publica, y notoria la inocencia del dicho Padre Diana, y los que tuvieron noticia de este suceso, y se escandalizaron de los procedimientos sobre su causa en el suyo impreso Memorial referidos, reciban esta publica satisfaccion de dicha su inocencia, y de la Católica doctrina de su predicacion Evangelica, y sepan á un mismo tiempo, como el Tribunal, y Consejo Supremo de la Santa Inquisicion, no solamente castiga á los delinquentes contra la Fe convencidos, sino tambien que que premia la inocencia de los imputados, con satisfaccion publica de sus conocidos agravios. Remitiendo ultimamente el dicho Padre Diana á Dios Nuestro todo poderoso Señor la publica, y justa vindicta de su grave injuria, causada por el delator, y testigos emulos conjurados, y falsoy, y menos afectos Atentistros, suplicando á su Divina Altura, y piadosa clemencia se sirva conceder á todos los tales luz, para que conocido, y enmedio sueror, y cometida culpa en este caso particular; salven sus almas.

Este suceso enseña mucho, y las palabras del Santo Oficio son vn Impíssimo ejemplo, en que V. Mag. puede ver claramente la notoria injusticia del silencio perpetuo , que en estas circunstancias piden los Generales del Carmen. Poco parece importava que vn Sermon quedasse, ó no vedado , y mucho menos parecia digno de que por él se batallasen por doce años; y si en virtud de esto se le huviesse impuesto silencio al Jesuita, impidiendole la defensa, sin duda quedaría entronizada la pasion, y embidia, oprimida la inocencia , la verdad sepultada en las tinieblas, la conjuracion, y mentira triunfante; y sobre todo el delator, testigos, y menos afectos Ministros, con peligro de perder sus almas, pues el mismo Tribunal pide luz á Dios para que los tales las salven. Dió el lugar á la defensa, y viendo el Religioso los me-

dios establecidos en los derechos , se evitaton tantos inconvenientes

Pues, Señor, qué comparacion puede aver de dos, ó tres pliegos de papel, que quando mucho ocuparia aquel Sermon, à catorce Tomos de à folio bien gruesos? Del trabajo para aquel , que en vn hombre tan docto podria reducirse á vn dia; al trabajo , y estudio para estos que es de casi toda la vida? Del assumpto del vno, al de los otros? Pues aunque el del Sermon sea gloriofissimo , por ser de las excelencias de San Lucifero; pero al fin era assumpto de vn Santo solo: El de los catorce Tomos es de todos los Santos, gastando las fuerças , y confundiendose las vidas de varios fugetos de la Compañia , por inquirir, escrivir, y ponderar las excelencias de cada vno de por si, de quantos Santos celebra la Iglesia en cada dia del año , y de camino descubrir los fundamentos, que en muchas cofas ay para que no sean, como vulgarmente se entienden, distinguiendo lo que puede aver fido solo piedad , y lo que se debe tener por verdad , sin la qual las Historias no merecen estimacion. Y finalmente, qué comparacion puede aver entre las censuras de aquel Sermon, à las que el Santo Tribunal ha dado à estos catorce tomos? Ninguna por cierto , pues leyendo el Edicto de catorce de Noviembre de mil seiscientos , y noventa, y cinco son tantas en numero, y tan graves en calidad que està admirado el Mundo, dudando, si aun los libros de Calvinio , y Lutero merecieran mas, segun el Señor Emperador ha escrito à V. Mag y de varias partes, que por distintos no pueden saber las diligencias , que en esta Corte haze la Compañia, aviendo ya pedido dos veces las Proposiciones condenadas: escriven admirando se tambien los Varones de mas insignes letras, y erudicion, y aun condenando la omission, que imaginan en no pedir dichas Proposiciones al Santo Tribunal , para formar sobre ellas libro aparte, y acudir donde convenga , dando razon de si sus Autores en materia de tanta monta á la Iglesia , y del particular credito de los mismos.

Pues, Señor, si en el caso del Sermon no se impuso al Jesuita silencio, embarazandole con él la defensa, porque se le ha de imponer á los Autores de dichos catorce Tomos , sin darles lugar a lograr lo que el derecho natural les concede ? El Jesuita del Sermon siguió su derecho sin animo de venganza; pues el mismo Santo Tribunal declarra que la remitió, y sin causar de su parte escandalos , y tumultos: Quien ha dicho à los Generales del Carmen , que Papbrochio , y Henchenio no podrán seguir su derecho del mismo modo, y que no velará el General de la Compañia con su zelo, para que la defensa no pase los limites de defensa soja , sin ser necesario anudarles las garrigantes con el lazo de vn perpetuo silencio ? El del Sermon llego à recusar à varios Inquisidores : hasta aora nada de esto han hecho Papbrochio , y Henchenio.

Lo que solo han puesto en execucion es, pedir dos veces se les dén las proposiciones condenadas con las centurias que corresponden á cada una, como se dieron Al Autor del Sermon, y aunque hasta aora

4

no han conseguido lo que suplican, pero esperan conseguirlo así por ser rigurosa Justicia, como por qué siendolo les parece no puede aver en darlas mas embarazo, que el de vna pequeña dilacion en mandar al Santo Tribunal se trasladen las mismas calificaciones, que necesariamente à la condenacion precedieron. Segun esto, avieado Papebrochio, y Henschenio empezado su defensa, pidiendo dichas proposiciones, querer agora los Generales del Carmen se les imponga, por intervencion de V. Mag. vn silencio perpetuo, es querer que la tal defensa se ahogue en sus principios, querer que no sean oidos de modo alguno, que lleven tan terrible sentencia, sin saber lo singular en que han delinquido; y nada de esto que dichos Generales quieren, lo quiere la naturaleza de la Iusticia: ni V. Mag. que está puesto por Padre de ella en toda su Monarquia, debe por tales ruegos patrocinar tales intentos.

Qué inconsiguientes, Señor, van en esto dichos Generales! Quando el Santo Tribunal condenó en España la Historia Profética, le juzgaron sus Religiosos muy agraviados, y estuvieron tan lejos de paillar por el silencio, que al presente alegan, que acudieron al Señor Rey Felipe quarto, Augustissimo Padre de V. Mag. para que se formase nueva Junta, en la qual fuesen oidos sus Alegatos, y con tal Audiencia dexó la Inquisicion correr algunas proposiciones, con las limitaciones que todos saben. Pues si la Iusticia pide igualdad, y la Caridad manda; querer uno para el proximo lo que quiere para si, como, ó por donde provarán dichos Generales, que su pretension es hija de la Caridad, y Iusticia? Como la justificarán, queriendo para sus libros defensas, y no para los de la Compañía? Queriendo ellos hablar, y que les oygan en nuevas Juntas, y no queriendo que Autores de la Compañía hablen, si no sean oidos, si no sepultados en un eterno silencio? No, Señor, silencio complicado con tan dissonantes desigualdades, por mas que te quiera pretextar con la paz, es guerra, y parece que á otros fines aspira; y por mas que quiera persuadirte como medio para imitar, y acercarse á la contemplacion de Elias, que decia: *Vive el Señor, en cuya presencia estoy,* no parece que lo ha inspirado el Santo Profeta; pues en ninguna parte nos enseña la Historia de su Santidad, é integerrima justicia balanza, tan desiguales.

La segunda razon, porque V. Mag. se ha de servir de repeler la suplica de dichos Generales, se funda en las delaciones, que sus Religiosos han impreso, y esparcido por todo el infido, sobre que ay reparos gravísimos que ponderar, de los cuales insinuaré aquí algunos con brevedad. Dichos delatores son el Maestro Fr. Juan Gomez Barrientos, Carmelita de la Observancia, Fray Joseph de Jesus Maria, Fray Diego de Jesus, Fray Pedro de la Concepcion, y Fray Angel de la Purificacion, Carmelitas Descalcos. Sus delaciones fueran estar impresas en Madrid, vna à catorce de Febrero, y tres de Junio de mil seiscientos y noventa y uno, y otra el año de mil seiscientos y noventa y cuatro.

El primer reparo se funda, en que en la delacion del año de noventa-

ta y vno, folio císcico, y seis, acusan al Propyleo de Papebrochio por
impresso sin licencias del Rey, ni de Obispo, ni de Prelado alguno de
su Religion, y dicen, que aunque sin dichas licencias pudieran impri-
mirse algunos papeles de Indulgencias, ó quaderuillos de seis ó ocho ojas,
pero no vn libro grande; y así piden, que conforme al Concilio Tri-
dentino, sesión quarta, capítulo quinto, y regla diez del Indice Exput-
gatorio, sea prohibido aquel tomo como de sospechosa, y perniciofa
doctrina. Señor, dexando de ponderar aora, que las licencias requisita-
ras, y nota del año de impresion se hallan antes de la segunda parte
del Conato Cronico Historico, solo pondero, que siendo estas delacio-
nes, no papeles de Indulgencias, ni quaderuillos de seis, ó ocho hojas,
sino libro, y volumen de muchos pliegos, no tienen sus impresiones
licencia del Rey, ni Obispo, ni de Prelado alguno de las dos Famili-
as del Carmen; con que solo por este titulo, los delatores de Pape-
broquio, se acusan, y condenan á si mismos, y aplican necessariamente
á sus delaciones las leyes del Tridentino, y del Indice, y por sus pro-
pios Alegatos es tan sospechosa de traza, y doblez la impresion de
dichas sus delaciones, como quieren lo sea el libro de Papebrochio.
Pues qué mayor argumento para negarle á vno lo que pide, que incu-
rrir en el mismo delito que está acusando? Sino es que dichos Carmeli-
tas no querian para si el vigor de aquellas leyes, de cuya transgres-
sion acusan á Papebrochio, como no han querido para si el silencio
que para otros piden. Muchas desigualdades son estas.

Segundo reparo. Es estílo incencuso del Santo Oficio, pedir jura-
miento de secreto al que presenta alguna delación contra algún libre,
ó persona; y así parece indubitable, que dichos Religiosos Carmeli-
tas, delatores, harian tal juramento. Pues aora, ó el Santo Oficio les
relaxó el juramento, y de mas á mas les dió licencia para imprimir di-
chas delaciones, y espacírlas por esta Corte, por varias partes de Es-
paña, Italia, Flandes, y otros Lugares, ó nada de esto les concedió? Si
nada les ha concedido, donde ella la observancia del juramento, y
mas en Sacerdotes, Religiosos, y de tal Religion? Dónde el silencio,
qué á V. Mag. suplican, provocando por todo el mundo, sin qué, ni
para qué á los que pretenden callados? De qué servirá el secreto, y re-
serva, que por altíssimos fines pretende el Tribunal, si con tanta faci-
lidad, y sin necesidad alguna lo pregonan los delatores con publicas
impresiones? El mismo Tribunal verá lo mas conveniente en tal ac-
ción, y V. Mag. y todo el mundo conocerá tambien, como se hermana
esta publica provocacion con pedir al mismo tiempo silencio perpe-
tuuo, para acompañar al Santo Profeta Elias en la Divina presencia, y
meditacion pacifica; y si quien desta manera pide silencio, lo pretende
de veras, y merece ser oido?

Si el Santo Tribunal (y es la otra parte del argumento propuesto)
les ha quitado todo el embarazo, y permitido imprimir, y espacir di-
chas delaciones, no tiene la Compañia de Jesus que dezir, sino venerar
humildemente lo que no alcança: y solo repara de parte de los dela-
tores,

tóres, el que si han tenido licencia, no lo adviertan en la impresión; si quiera para ir consiguientes en lo que acusan.

Tercero reparo. La delación del año de noventa y uno, folio treinta y cuatro, parte primera, cita estas palabras de Lutero: *Scribo contra Deum, & contra animam meam*; y aplicandolas á Papebrochio, dize de él así: *Forfalsamente escribe contra Dios, y contra su alma; y este intento, y espíritu gobernó su pluma en todo lo que escribió.* Notable decir de variaciones Religiosos Catolicos, á otro Catolico Religioso! Pues aun no basta, porque en la delación del año de noventa y cuatro, á la buelta del folio segundo, buiven a decir estas formales palabras: *Apenas ay doctrina de herege moderno, que no la apoye, y apruebe el P. Papebrochio, aunque sepa estar condenada por la Iglesia: y las que no puede defender á cara descubierta, las da tales colores, y las pinta de modo, que manifiestan bien le quadrarán mas doctrinas tales, que lo determinado por la Iglesia Católica Romana, &c.* En tan breves cláusulas se afirma de un Escritor Catolico, quanta perversidad, y malicia cabe en materia de doctrina. No solo atribuyen á Papebrochio aquel modo de errar, que los Theologos llaman puramente material, y en que por fragilidad humana ha caido algunos de los mas doctos Santos, siendo así que escrivian con santíssima intencion, como se vé en lo que el Sapiensissimo Agustino retrató de sus escritos; y en algunas proposiciones del Angelico Doctor, que despues no ha admitido la Iglesia, y así de otros Santos, porq; así quisó Dios darnos á entender lo que es proprio de nuestra humana miseria, y lo que es propio de la Divina luz, que asistia á tales plumas. Atribuyen, pues, á Papebrochio yerro formal, y no como quiera, sino el de seguir á sabiendas, y de proposito heregias, governando su pluma, "no ya la ignorancia humana", sino el intento de escribir *contra Dios, y contra su alma*, y esto no en una, ó otra materia, sino en todo lo que escribió. Señor, no es del asumpto de este Memorial ponderar, con qué seguridad de sus almas propias afirman, en publica estampa, de un Varón Religioso, y Catolico, el mayor mal en gravedad, y mas universal en la extencion, que en puntos de doctrina puede afirmarse: solo se representa á V. Mag. que tal modo de decir no puede passar, sin que los agraviadoss con él pidan ante autoridad, y con modo que no tenga resistencia, que quien tal afirma, tal pruebe; para que, ó el uno sea tratado sin remisión, como merece, quien á sancionadas, y de intento haze guerra publica a Dios, y á las determinaciones Catolicas de la Iglesia con quanto escribe; ó los otros, si tal no probaren, se retraten por escrito: con advertencia, que no les basta probar errasse Papebrochio en alguno, ó algunos puntos; sino en todo lo que escribió, y con el infernal intento de Lutero, que le atribuyen. De otra fuerte, si á decir tan refuelto, y á afirmar tan despejado se da licencia, para que con impunidad corra publicamente, sin imponer necesidad de probar lo que así afirman, qué se podrá esperar en lo venidero de quienes, hablando así, no temieren dar cuenta aun en este mundo de lo que así hablan? Pues si en tal aprieto ponen dichos Carmelitas á Papebrochio, vea V. Magestad como este,

Siendo Católico, no podrá passar con tal hablar en tal silencio como aora piden? No quiero, dice San Geronimo, que en los pechos de herejia nadie tenga paciencia, porque el disimulo, y silencio no hagan cierto el delito que se sospecha: *Nole in suspitione heretos quemquam esse patientem, ne apud eos, qui ignorant innocentiam eius, dissimulatio conscientia iudicetur, si taceat.* (B.P. 61. ad Panimaç contra Ioan. Ieros.) Què lexos van, Señor, dichos Generales de este dictamen del Maximo Doctor, pues quieren que calle siempre Papebrochio, sin procurar purgarse, no ya de la sospecha, sino de la certidumbre conque en sus publicas delaciones lo acusan de Hereje, à sabiendas y de propósito.

Añado, que como en la delacion se les dicha clausula *En todo lo que escriviò, y en el Edicto del Santo Oficio se lee esta; Mandamos se recogen, y prohiban del todo, han llegado à dudar, y aun á preguntar varios, si siendo los tomos condenados eatorze, ay en todos ellos, y en cada pagina, y aun en cada paragrafo, y linea tua, herejias, y errores, à lo menos materiales, fùdado su duda, en que en el mismo dia, mes, y año, por otro Edicto se mandò borrar de ya libro de Fray Jaymz Corella, Capuchino, vna Proposicion; sacando de aqui, que en dicho libro las demás Proposiciones no eran mas, y que parecia lo eran todas las de los eatorze tomos, por ser prohibidos del todo, y sin excepcion semejante. Estas dudas, Señor, prueban tambien, quanta necesidad tiene la fama de Papebrochio de que este punto se aclare; y que en lugar del silencio que los Generales del Carmen sin razon piden, pidiendo Papebrochio, y sus Compañeros las proposiciones condenadas, piden lo que es materia justissima sobre que la Iglesia les oya.*

Quarto reparo. El principal trabajo de dichas delaciones parece ha consistido en boiver en Lengua Española, lo que en Latin dize Fray Sebastian de San Pablo, Carmelita, en dos libros, uno intitulado, *Libellus supplex*, &c. Otro, *Exhibitio errorum*; y como por otra parte el Edicto del Santo Oficio es muy parecido en sus censuras á las que dichos libros, particularmente el vñimo, contiene en su frontispicio, y muy conforme á las que dichas delaciones intentan, se duda prudentemente, si los Calificadores (á cuyas censuras se arregla la festividad del Tribunal) han tenido mas fundamentos para calificar, que los que alega dicho Fr. Sebastian de S. Pablo, y de él toman las delaciones. Por esto es necesario, se sepa, que el *Libellus supplex* fue vedado por la Inquisicion de Venecia; y en la respuesta, que á él diò en un pliego de papel Conrado Janningo, de la Compañia de Jesus, Compañero de Papebrochio, dize así del tal libelo: *No contiene cosa alguna, que de ante mano no esté ya refutada, ó probada, que se dice por fundamento, ó que escribe en escritos supuestos, y apocrifos; y por ventura serian estos escritos apocrifos uno de los motivos de averse vedado.* Lo cierto es, que aunque el tal libelo dize averse presentado á Inocencio Vndezimo, el mismo tiempo, y la experientia han enseñado, quan poco fruto consiguió en Roma, en lo que contra los libros de Papebrochio intentava.

Del otro libro *Exhibitio errorum*, presentado el año de noventa y tres

tres à nuestro muy S. P. y Señor Innocencio Papa Duodecimo, dize el mismo Jannigo otras palabras en vna Carta familiar de poco mas, ó menos de tres pliegos, que respondió al dicho Fray Sebastian, à cinco de Março de mil seiscientos y noventa y tres, y anda impresa ya suelta, ya al principio del Tomo, que toca à Junio, y ya añadida al Exhibitus errorum. Somos arguidos, dice, por enseñar, que Constantino Magno no fue bautizado en Roma por S. Silvestre; sino por otro en Nicomedia, poco antes de su muerte. Porque con la misma firmeza, que creemos fue Medico S. Lucas, no creemos que fue Pintor; porque no admitimos como Imagines pintadas de S. Lucas, à todas las que por tales se veneran en varias partes. Delez que repudiamos la Historia de la Invención de la Santa Cruz: Los Actos de S. Silvestre; algunas Bulas, que se atribuyen à ciertos Pontífices; el libro de Iuan Gerofolimitano; la Carta que andá debaxo del nombre de S. Cirilo, y cierta vida de San Angelo Carmelita, con otras seiscientas cosas semejantes. Gran crimen por cierto, y hasta sorra no oido por los que no saben de historia! Dueleme mucho el que V. P. con poca consideracion exponga su fama al ludibrio, y censura, aun de los novios en Historia Eclesiastica, pues reprehendo en Papebrochio lo que à cada passo abrazan los eruditos, movidos, yà por la autoridad de los antiguos, yà por lo que los modernos la han ilustrado mas.

En estas palabras, Señor, y en todo el resto de dicha Carta se veen entre otras dos cosas muy notables, una, que los Autores de los católicos tomos condenados, se dan por entendidos de quanto Fray Sebastian de San Pablo escribe contra ellos; y considerando, que ni en Francia, ni Italia, Flandes, Alemania, y otras Naciones Catolicas se apreciava por Heresias, y errores de Papebrochio los que Fray Sebastian queria fuesen condenados por tales; no quisieron formar respuesta larga, y de propósito, y asi se contentaron con responder á tres, ó cuatro puntos, por dar specimen, y exemplares de lo que en los demás podian responder, si necesario fuese. *Habet hic* (dice Jannigo): *pater noster vestrum exemplo in uno specimen eruditonis, & argumentorum confusione suis. Hanc ne atqueam missa facio reliqua obiecta.*

La otra cosa muy notable, es, qué lo que reprehenden en Papebrochio se acuerda, ó tenga apoyo en eruditos antiguos, y modernos. Pues Señor, que cosas mas fuera de razon puede pedirse, sino que calle vñ Autor del pries de condenadas sus obras, quando la Iglesia le dí lugar, à que hable, y él puede hablar con el arrimo de erudicion moderna, y antigua?

Sirvate V. Mag. de ver estas pocas exemplares con la concision posible; para que se vea como con estas publicas delaciones (esparcidas por el Mundo) pudean passar en silencio los delatados. La delacion del año de noventa y uno, folio doce, acusa a Papebrochio, como contrario à la Escritura Sagrada, por dezir, que los Magos no encontraron a Cristo en el establo, sino en casa á parte. Podian acusar estos Religiosos a San Epiphanio, que es del mismo sentir, con estas palabras. *Neque enim Adarium in Spelunca ubi pepererat, repererunt: sed et Euangelium narrat, scilla illos ad eum locum perduxit, ubi erat puer.* *Et intrare*

*intrare es domum invenierunt puerum cum Marte non in praesepit; vel
pelunca, sed in domo, scilicet, &c.* Silveira Carinelita trae dichas pala-
bras. Lo mismo siente Teophilario, Jauenio en la Concordia, Malde-
nado, el Insigne Analista Jacobo Sauano, y otros s. El Eminentissimo
Cayetano dice, es incierto lo encontrase en el pesebre. Lo cierto es,
que de primera instancia la Virgen fue á buscar casa; y que por no aver
hallado lugar en las de posadas, se retiro su Magestad al establo; y como
quando vinieron despues los Magos no avia la misma concurre-
ncia de huéspedes, que huyo al tiempo del Cœstial parto, qué muchó
seria, que quien al principio buscaba habitacion de Iuya mas decente
que dicho establo, y no la halló con la multitud de caminantes, la bus-
case, y hallase, despues cesando este impedimento? A donde ay aqui
oposicion al Evangelio; y si la ay, por qué la delacion acusa á solo Pa-
pebrochio, y no á los otros Autores antiguos, y modernos?

La misma delacion desde folio seis acusa á Papebrochio, porque so-
bre aqueilo de San Lucas: *Et ipse Iesus erat incipiens quasi annorum tri-
ginta*, divide el *incipiens* de los años, y lo ata con el *enienar*, y predicar
de Christo, y no con su edad. Y juzgan los delatores ser este tan gran
pecado, que, dicen de Papebrochio no recibe el Evangelio de S. Lucas,
conforme lo acostumbra á leer la Iglesia, y que no ay texto, ni version,
ni Santo Padre, que sienta con Papebrochio. Engañante mucho estos
delatores, y con la misma facilidad que afiman terán cogidos en falso-
edad. Primamente Fr. Fernando Orio, del Orden de N. S. de la Mer-
ced, sobre Tertuliano cap. 5. discurso 17. §. 3. fol 72. lee el texto de la
misma manera que Papebrochio: *Iesus (dico) erat incipiens, hoc est operari, & docere, & Ecclesiam congregare quasi annorum triginta;* y cita
para lo mismo á Calixto Placentino.

El Cardenal Toledo dice asi: *In huius leci intelligentia magna est
controversia inter antiquos etiam Pares. Y á la margen dice: Pares di-
versis modis superiorem sententiam legunt.* Y en la anotacion 54. ha-
biendo del mismo participio, *incipiens*, dice: *Varij igitur sunt Doctores
in connetendo hoc pariter ipso, atque interpretando. Quidam separant ab
annorum numero in hunc sensum: Iesus erat incipiens, cum esset quasi
triginta annorum;* y con Origenes, Clemente Alexandrino, Justino, y
Eutimio sigue el mismo Cardenal esta sentencia, diciendo asi: *Mithi
in hac parte accommodator, & verior visa est sententia, si participium di-
vidatur ab annis, sensuque sit iuxta vulgatum is, quem in commentario
explicuimus.* Y lo que explico en el Comentario es, que Christo em-
pezó á manifestarse al mundo *incipiens*, id est suam manifestationem exor-
sus est, citando en confirmacion de elle su sentencia dos textos de la Sagrada
Escritura, y al texto Griego. Dice mas en dicha anotacion 54. que si
el *incipiens* se ha de entender atado con los años, como quieren los de-
latores, *incongrua nimis sit locutio incipiebas esse quasi triginta anno-
rum, superflui enim particula (quasi).*

Vean agora los delatores, como lo que afiman por cierto es dudo-
so, y controvertido; como negando el texto Griego lo ay, y lo citan
que os como tan graves Doctores siguen la misma division, y modo
de

de leer qué Papebrochio. Pues si à este acusan de que no sigue el Evangelio de San Lucas, segun se acostumbra en la Iglesia, como no acusan á los otros, y entre ellos al dicho Orio del mismo pecado? O delatar á aquellos, ó no delatar á Papebrochio, porque el zelo de la Fé no es acceptador de personas; y si quando delataron por esto á Papebrochio, no avian leido dichos Autóres, para que se arrojan á echar proposiciones tan absolutas?

La delacion del año de noventa y quatro, desde el fol. 74. acusa á Papebrochio terriblemente, porque niega que San Silvestre bautizó á Constantino Magno en Roma. Papebrochio tiene á su favor en este sentir á San Geronimo, San Ambrosio, San Atanasio, trecentos Obispos Catolicos del Concilio Ariminense, Eusebio Obispo de Cesarea en Palestina, Socrates, Sozemeno, Theodoretto, Gelasio Ziziceno, Obispo de Cesarea, y Colector de las Actas del Concilio Niseno; Cardenal Perronio, Cupiniano, Lambecio, Pagio, Valacio, y al doctorissimo Petatio, que en el Racionario de los tiempos lib. 6. cap. 1. anno 337. dice llevan la misma opinion los mas de los antiguos. Si todos estos no merecen las exclamaciones que contra Papebrochio se hazen, porque este Jesuita es tan invadido en las delaciones?

Ni merece ser acusado en la Inquisicion, quien con tales fundamentos lleva lo opuesto de lo que en algunas lecciones nos propone el Breviario, porque no todo lo que en el está es de Fé. Dice el Breviario, que San Juan Evangelista murió, y tienen lo opuesto sin nota alguna, muchos, y gravísimos Doctores, fundados en la Sagrada Escritura, y en razones de cenguencia. De la misma suerte permite disputar algunos puntos de San Dionisio Patron de Paris, de la venida de Santiago á España, y otros semejantes. Y lo que mas es de la misma corrección conque algunas veces ha mandado el Vicario de Christo borrar clausulas del Breviario, se infiere no aver sido puestas en él como infalibles verdades, ni como historias ciertas del todo.

La delacion del año de noventa y uno en la segunda parte folio 43. acusa á Papebrochio, como Autor que dà por fabulosa la Historia de la Invencion de la Santa Cruz. Poca distincion se gasta en acusación tan grave, y que à primera vista irrita la piedad Christiana contra Papebrochio. Ni este niega la Invencion de la Cruz, ni absolutamente su Historia. La Historia, pues, que niega, es la misma que Gelasio Papa I. con setenta Obispos niega tambien, llamando en su decreto *relaciones novelas* á dicha Historia, y á la de la Invencion de la Cabeza de S. Juan Bautista, advirtiendo el mismo Papa, que quando tal historia se lea, vaya el lector con la advertencia de San Pablo: *Omnia probate, quod bonum est tenete.* Pues si despues de pesados los fundamentos halla Papebrochio, que aquella singular, y determinada Historia no los tiene bastantes para ser creida, en què peca, no creyendola, guiado de un Papa, y setenta Obispos? Dicha Historia afirma, que la Invencion de la Cruz fue docientos y treinta y tres años despues de la Passion de Christo, y no fue sino docientos y noventa y dos, anticipando por muchos

este suceso. Es el mismo año docientos y treinta y tres, despues de la Passion, supone dicha Historia reymando à Constantino Magno; siendo así, que aun no avia nacido. Afirma dicha Historia, que Constantino fue bautizado por Eusebio Papa, sin aver Autor fidedigno que tal afirme. Dize, que este mismo Papa fue desde Roma a Constantinopla, y en todo su Pontificado no salió de Italia, y aun se duda si de la misma Ciudad de Roma. Quiere dicha Historia, que la Cruz se hallasse por la oracion de vn Judas Quiriacu, y esto niega Papebrochio con solidissimos fundamentos.

Y lo gracioso es, que Fr. Sebastian de San Pablo diga en su appendix al libro intitulado *Motivum iuris*, que San Ambrosio despues de Gelasio Papa escrivio la Historia de la Invencion de la Cruz, error tan craso en la Cronologia de los tiempos, como qualquiera conocerá, pues no va menos diferencia, que cafi la de vn siglo de la muerte de San Ambrosio, que fue primero que la de Gelasio, y asi le redarguye Contrrado Janningo en el tratado, cuyo titulo es : *Post scriptum pro actis Sanctorum, à veinte y nueve de Febrero de seiscientos y noventa y cinco*, y le dice: *Si tam parum accuratus Historicus es, ubi ipse Historiam profiteris in scriptione propria, qualis eris in scriptione aliena?*

Dize tambico en el Exhibito errorum artic. 1. §. 7. que dicha Historia la niega Papebrochio, por solo su libre alvedrio, y sin Autor alguno. Es falso, por las razones dichas, y otras muchas, que aqui se omiten por brevedad, y porque sigue los Autores referidos, y entre ellos à va Papa. Añade en el artic. 11. §. 19. que acerea de la Invencion de la Cruz, niega Papebrochio lo que está inserto en el Breviario Romano, en cuyo Oficio dice se reza, que la Madre de Constantino compelió á vn Judio, *ut ostenderet Calvarie locum, ubi absconditum erat pretiosum lignum aominicum;* y añade: *Cum orasset Iudas, commoitus est locus ille, in quo Sancta Cruz rasebat.* Todos tenemos Breviario Romano, y ni en las Antiphonas, ni Responsorios, ni lecciones, ni en otra parte del tal rezo se hallan las palabras que Fray Sebastian atribuye al tal Breviario. Pero lo mas digno de la admiracion de V. Magestad, y de la de todo el Mundo es, que leido el Breviario Romano, sobre la Invencion de la Cruz, y lo que Papebrochio escriva en su dia, no se hallará, que este niegue cosa alguna de lo que está en aquel. Antes nota algo á Eusebio, porque por muy ocupado en las alabanzas de Constantino, no hizo tan expresa mencion del milagro que sucedió al tiempo, que se halló el Santo Madero. Nota, y reprehende acremente á vn Causídico Anconitano, porque de tal fuerte habló de la Invencion de la Cruz, que ninguna mencion hizo de lo que en este caso el Breviario Romano dice San Macario, como si el hallazgo de tan rico tesoro se debiese solo á vn Judio, que por miedo, dizen, indicó el lugar donde estaba. Y de otro particular modo de hallar la Cruz, que se lee en San Ambrosio (Orat. de obitu Theodosii) dice Papebrochio: esta Historia es singular del todo, y disminuye notablemente la gloria de la Cruz: *Hac narratio, & singularis prorsus est, & crucis gloriam vehementer imminuit.* Sien-

Siendo todo esto assi, con todo esto ay aliento en Fray Sebastian de San Pablo, para decir niega Papebrochio, acerca de la invencion de la Cruz, lo contenido en el Breviario Romano, y en los Religiosos del Carmen, delatores en Espana, para decir contra el mismo Papebrochio, dà por falso, y nugatorio todo quanto admite la Iglesia en la Fiesta de esta Invencion. Señor, si asi se falsa á la verdad, en lo que qualquiera puede averiguar, leyendo al mismo Papebrochio, y á vn libro tan comun, como el Breviario Romano, què se debe sospechar, y temer en otros puntos mas aburridos, y tratados por Autores, y libres, que no en todas partes se encuentran? Suplico a V. Mag. se digne considerar, como en el Orbe Catolico puede passar en siencio la impoltura atroz, con que los delatores Carmelitas dicen de Papebrochio dà por falso, y nugatorio, quanto admite la Iglesia en la Festa de la Invencion, al mismo tiempo que el mismo Papebrochio lo confiesa, e ilustra? Què razon ay para que este Autor, en virtud de lo que dichas delaciones falsamente le imponen en tan Sagrado Misterio, se concilie el horror del mundo, y que de camino se diga ay en la Compania de Jesus quien dà por nugatorio, y falso, quanto á tres de Mayo celebra la Iglesia acerca de la Invencion de la Cruz? No significa mas esta palabra: *Historia de la Invencion de la Cruz*, que esta, *Evangelio*; con todo esto ha avido algunos Evangelios, que ha dado por apocritos la Iglesia, y con ella todos sus hijos, sin que por esta razon se presuma, ó sea acuafado algun Catolico, de que dà por apocritos los cuatro Evangelios, ó los hechos verdaderos de Christo. Pues como porque Papebrochio, con vn Papa, y setenta Obispos, dà por apocrita, y por fabula vna singular, y determinada Historia de la Invencion de la Cruz, se arrojan á decir dèl absolutamente, dà por falso, y nugatorio quanto acerca de este suceso enseña, y celebra la Iglesia? No en vano quieren que V. Mag. cierre la boca á Papebrochio, para que no solo bramar, como lo pide el caso; pero ni aun hablar pueda con la pena de vn perpetuo silencio.

En la delacion del Propyleo, fol. 21. acusan á Papebrochio, por decir no es tradicion de la Iglesia, que la manifestacion de Christo, su Bautismo, y las Bodas de Cana fueren en vn dia, y que esto conta de San Maximino. Que estos tres sucesos referidos no fueren en vn dia, lo enseña el Cardenal Baronio (anno. 31.) el Cardenal Toledo (in Ioan. cap. 2. annot. 15) Iansenio en su concordia, cap. 14. Pereyra, lib. 11. in Danielem; y aunque Suarez sigue lo contrario, pero niega ser cierto, que todo fuese en vn dia, y llama á su sentencia no mas que probable. Fuera de esto cita Papebrochio por su sentir al consenso de las Iglesias Orientales. Pues por què no acusan á todos estos los delatores? Es posible, que vn mismo sentir, y vna misma proposicion sea delatable á la Santa Inquisicion en uno, y no en muchos?

Que San Maximino juzgue no ser tradicion de la Iglesia la concurrencia en vn dia de aquellas tres cosas, parece claro: lo primero, porque el Santo se explica con la particula *vel*, que es disiuntiva, y no copulativa, *vel bella ducet à gentibus adoratum, vel invitauit ad nuptias agnus*

in vina dertifice, vel suscipto à Iohanne baptisme, &c. (Hom. 1 de Epiphani.) Lo segundo, porque el mismo Santo te muestra con incertidumbre sobre dicha concurrencia, y le dixa á Dios el conocimiento cierto del punto: *Sed quid potissimum presenti hoc factum sit die, noverit ipse qui fecit.* &c. Y es certísimo no viara de este estilo, que es proprio de quien no está cierto del todo, si la junta de dichas tres cosas en un dia nos las propusiera la Iglesia, como tradicion essenta de toda opinion, y duda. Lo tercero, San Maximo no dice, que es tradicion de la Iglesia, sino tradicion paterna: *sicut relata paterna traditionis instruimus*, signifícate luego, a dicha particula *vel disiuntiva*, y se dessea saber de los delatores, si estas palabras de San Maximo, en las presentes circunstancias *Paterna tradicion*, es lo mismo que tradicion tal de la Iglesia, que quiera la misma Iglesia la crean sus hijos con tal firmeza, sin admitir duda, ó opinion alguna? Si quieren que sea así, acusen á los dos Cardenales, y demás Autores referidos, y á las Iglesias Orientales, por faltas de tal credencia, que consejo oirán del Iuez legitimo la enciança mas conveniente.

La misma delacion, fol. 37. refiere esta proposicion Papebrochio: *Licet Paulus recte dici possit Episcopus Romanus cum Petro fuisse, scutum eruditè ostendit Petrus de Marca in singulari exercitatione de sanguinali primatu Petri ruperim lucem data, corum tamen nomina hic non compoñimus: quia etiusque auctoritas non ex aquo (sicuti recentior quidam somniavit, aut potius blasphemauit) neque eodemmodo in eorum successores Romanos Pontifices fluxit; sed Episcopalis quidem ab utroque à Petro autem singulariter Apostolica coniuncta cum prerrogativa superem capitis.... Plures autem unius Ecclesiae Episcopos esse, ita tamen, ut unus alij preemineat, adeo non est veteris Ecclesie disciplina contrarium, ut usque ad Concilij Niceni tempora, quibus abrogatum id est, durasse videatur. Certe ad Ephesios scribens Paulus non unum, sed plures corum Episcopos alloquitur dicens: Attendez vobis, & universo Gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Ad quem locum apte sic scribit de Marca: Antiquum illud prasbyterium,* &c.

En virtud de esta proposicion acusan á Papebrochio como á hombre, que defiende *lo que siempre* (son palabras formales de los delatores) los Hereges han tomado como fundamento para establecer la Iglesia Bicipite, destruir la Monarquia de la Iglesia Católica, y negar el primado, y unidad de su Cabeza. El crimen, que aqui se imputa, es horribilissimo, y bien probado, es necesario se yfse con Papebrochio, y su libro providencia muy eficaz; pero si se hallare, que los acusadores se lo imputan falsamente, ellos, y otros verán la providencia, que a sus conciencias conviene.

Primeramente Papebrochio, en su autoridad citada, quando dice, que aunque San Pablo se pueda decir en algun sentido recto Obispo Romano con S. Pedro, no pára ai; palla adelante, y condena como á delirante en fucño, y como á blasfemo (*somniauit, aut potius blasphemavit*) al que dixere, que S. Pablo constituyá una Cabeza de la Iglesia con San

San Pedro; porque à solo Pedro (dice Papebrochio) le conviene la prerrogativa de ser Apostolica, y Suprema Cabeza; y que segun el Decreto Diuinò, no es posible otra cosa, como afirman los Catolicos. Pues pregunto: Con qué verdad, con qué rectitud de conciencia se dice, que Papebrochio concede lo mismo que impugna, y lo mismo que condena, no solo por disparate, sino tambien por blasfemia?

Pues aun con mas claridad ha de convencer á los delatores de falsoedad su misma delacion. Esta haze mencion de vn libro, que salio el año de mil seiscientos y quarenta y cinco, con este titulo: *De Supreme Romane Ecclesiæ amplitudine in Petri, & Pauli ex Summorum Pontificum, Petrum, & Conciliorum testimonys, individua autoritate fundata.* Este titulo dice dos cosas: una, que la autoridad de San Pedro, y San Pablo, no solo fue *suprema*, sino *individua*; otra, que tal autoridad, suprema, è *individua*, le prueba con los testimonios de Papas, Padres, y Concilios. Ambas cosas niega, y condena por blasfemia Papebrochio; la autoridad suprema, è *individua*, con darle á S. Pedro singular, y unicamente la prerrogativa de Suprema, y Apostolica Cabeza; los testimonios de Papas, Padres, y Concilios, diciendo, que la dicha prerrogativa de solo S. Pedro, es de derecho Diuino, y consejamiento vnanime de todos los Catolicos. Pues conqué fidelidad, y verdad quieren los delatores hazerlo sospechoado en esto, y como companero en doctrina del dicho Autor? Antonio Diana le impugno acerrimamente en presencia de Innocencio X; con todo esto dice delante del mismo, en su tratado de Primatu solius Petri: *Affero Petrum, & Paulum fuisse Episcopos Romanos hoc modo, videlicet Petrum propriè, ac titulo; Paulum officio adiutoris Petro subordinati.* Y algunas hojas despues: *Respondeo distinguendum, si enim afferis Petrum, & Paulum in Apostolici senatus culmine Principatum possidere in eodem genere; & nego: si afferis, & diverso genere; & concedo.* En estas palabras da á v.no, y á otro Apostol el nombre de Obispos Romanos, y señala la diferencia de serlo, y llamarse tales, y toda ella se reduce á ser solo Pedro Suprema Cabeza de la Universal Iglesia. Sin quitar, ni poner dice Papebrochio lo mismo. Y cõ todo esto Diana sale alabado en las delaciones; Papebrochio fuertemente acusado: Diana con darles el nombre de Obispos Romanos, y señalar la diferencia, y modo con que lo fueró, defiende el Primado, y unidad de la Iglesia; Papebrochio haciendo lo mismo, y blasfemado de quien confunde la autoridad suprema, lo destruye, segun los delatores, y se pone de parte de los Hereges. O delpotica autoridad, y admirable arbitrio en acusar, y absolver, en engrandecer, y acriminal!

Lo segundo: Mirado con atencion el Decreto, con que Innocencio Dezimo condenó al dicho libro, que salio con aquel titulo el año de 1645. se verá, que lo que su Santidad declara por heretico, es hablar de tal suerte de las excelencias de S. Pedro, y S. Pablo, que se diga de ellos hazen *vn solo Principe de la Iglesia*, ó que estan *sumamente inter se unitate coniuncti*; ó que por su dignidad *in unum diuinissimè coaluerunt*; ó que *unicum caput constituant*; ó finalmente, que se ponga total igualdad entre S. Pedro, y S. Pablo, de modo que no se conceda subordi-

16
dinaçion, y sujecion de Pablo à Pedro en la supremâ potestad , y go-
vienro de la Iglesia Universal. Pues si Papetrochio, siguiendo la doc-
trina, que el Papa tiene con expresos, y claros terminos, le dâ á solo
Pedro la singular prerrogativa de Suprema Cabeza, dividiendo á S. Pablo
de esto, y diciendo es sueño, y blasfemia lo contrario, con qué ver-
dad quieren los delatores hazer sospecho al dicho Papetrochio , de
afirmar lo que el Papa condena? Lo condenado por este es: *Sunf(San*
Pedro, y San Pablo) duo Ecclesia summi Pastores, ac Presides qui uni-
um caput confituntur. Papetrochio, quando en sus palabras citadas di-
ze, que aunque en algun recto sentido se pueda decir, que S. Pablo fue
Obispo Romano con S. Pedro, pero ni llama á S. Pablo *Summo Pastor*
de la Iglesia, ni dice que haze con S. Pedro vna Cabeza; antes esta pre-
rogativa de Suprema Cabeza, dice que es vna, y singular de S. Pedro,
condenanda de blasfemo al que lo contrario dixeret. Pues segun esto,
con qué legalidad se cita contra dicho Papetrochio este decreto?

Lo tercero: Citando los acusadores al Comiso Chronicó Historico,
part. I. pag. 14. num. 9. acusan tambien á Papetrochio , de que cite á
S. Epiphonio por la proposicion que ellos delatan. No ay tal cita de San
Epiphonio en la pagina, y numero citados, ni alli se hallará vna sola par-
labra de dicho Santo. Donde Papetrochio le cita, es en la dissertacion
siguiente, que es la tercera, num. 7. y para otro asumpcioñ, y porque las
palabras del Santo, en otras cosas dizan: *Rome primum omnium Petrus,* &
Paulus apostoli pariter, & Episcopi fuerunt, acabadas de refe-
rir dichas palabras, las nota en el numero siguiente, poniendo á su mar-
genesta advertencia, en que al final de dicho del Santo le llaman , *expun-*
sus, & correctas; y qué corrección, y cabal examen será este, si no el que
haze en el numero octavo : y el dexar advertido ya en la dissertacion
segunda, que es la antecedente, num. 9. que quando á S. Pablo se dé el
nombre de Obispo Romano, sea advertido, como el mismo Papet-
rochio lo haze, la diferencia que vâ de Pedro á Pablo , siendo aqué
solo el que por institucion, y Derecho Dinino es la Cabeza Suprema
de la Iglesia, y no Pablo en compañía de Pedro , porque el opinar io
contrario acrece nombre de vna disertacion dormida, de Autor que sue-
ña; y si está despuesto, de Autor que blasfema. Pues segun esto, donde
está la verdad, y sinceridad de las delaciones ? Ellas mismas refieren á
Lorino, Raynaldo, y otros Doctissimos Varones, que así á S. Epiphonio,
como á otros Escritores, en llamar á S. Pablo Obispo Romano, los
interpretan diciendo, que tal modo de hablar se debe entender, *propter*
functiones Episcopales, quas ubique licuit Paulo habere, etiam Roma; sed
salva Petri prerrogativa capituli, por las funciones, y exercicios Episco-
pales, que en qualquiera parte, aunque fuese en Roma, podia licita-
mente executar Pablo, salva empero siempre la prerrogativa de ser Pe-
dro solo, y en singular Cabeza Suprema de la Iglesia. Esta misma pre-
rogativa es la que para solo Pedro desiente Papetrochio, sin tener necesi-
tario que otro le lo interprete; y no solo la desiente, sino que coloca
en la clase de los que fueran, ó blasfemias á los que lo contrario ente-
rian: Yean los delatores como acusan? Como actúan, y como es-

15

párcen su acriminación por el mundo; con publicas impresiones, dando ocasión a que crean otros, destruye Papebrochio con los Hereges el primado, y virindad de la Iglesia? En verdad, que este, y otros puntos no son tan leves, que deban eximir de todo cuidado, sin dexar espina alguna en el alma.

Concluiré este punto con una reflexion muy digna de V. Mag. de el Santo Oficio, y de todo el mundo. Los delatores, al referir las palabras de Papebrochio, entrelazan de ellas esta notable clausula: *Et hoc quia deus iuri divino penes unum solum necessario statuit, Catholico rum omnium est consensus;* en las cuales confiesa, que el ser solo Pedro Cabeza Suprema de la Iglesia, es Derecho Divino, y sentimiento de todos los Catolicos; y contiguamente afirma, no ser Católica la doctrina, que le quita a Pedro tan grande prerrogativa. Es cierto, Señor, sería convenientísimo saber, porque siendo dichas palabras de Papebrochio tan del caso, tan de la sustancia, y esencia de lo que los delatores acusan, las dexaron en silencio? Porque, siendo tan breves, rehusaron trasladarlas al papel de sus delaciones? Qué significa este falto de dos treglones, diciendo lo que inmediatamente antecede, y lo que inmediatamente se sigue, cerrando tan de propósito los ojos, y apartando la pluma de dos líneas, que se dexan en el medio? Con ellas se opone Papebrochio al Aroniano, suyo libro condenó Innocencio: con ellas hace guerra a todos los Hereges, que rasgando la tunica inconsulto de Cristo, han intentado hacer su Iglesia de dos Cabezas: y finalmente con ellas diciendo, que es de Derecho Divino ser uno solo la Cabeza Suprema: *penes unum solum, non admittit potestad en la tierra para que a un tiempo lo sean dos;* diciendo que este sentir es de todos los Catolicos: *Catholitorum omnium est consensus;* mira como rama cortada del arbol de la Iglesia, al que tiene lo contrario.

Con todo esto los Carmelitas delatores, dexandose dichas palabras en el tintero, acusan a Papebrochio, como a quien rasga la Iglesia, y se hace del vando de los Hereges. V. Mag. ponderará con mas peso, que este papel tal modo de acusar, y por ello se abstiene el suplicante de exclarar aquí cosa mas acierto, que los dichos delatores se abstuvieron de aquellas dos líneas de Papebrochio, a quien quieren tan callado, que en lo que hablo, y escribió se truncaran sus palabras, y para que no habla, ni escriba mas, se las quieren quitar del todo con un perpetuo silencio.

No se ponen mas exemplares en este Memorial, así por evitar a V. Mag. la proximidad de la pena, como porque en el tiempo, que el Santo Oficio dio lugar a recoger los tomos prohibidos, solo se pudieron observar estos puntos, hasta que dichos tomos se llevaron del Colegio Imperial a la Inquisición: y lo que sobre ellos se ha dicho, no es para defender lo que el Santo Tribunal ha condenado, porque esto no se hace todavía con certidumbre lo que es, ni sobre qué proposiciones singulares habla el Edicto; sino solo para observar, qual es el modo, y fundamento con que sobre los referidos puntos los delatores acusan.

Finalmente, Señor, Papebrochio , y sus Compañeros esperan de Dios, y de la intercesion de sus Santos, por cuya gloria han dedicado sus vidas à un infatigable estudio, y dévelo, dar respuesta eficacissima al dicho Fr. Sebastian, y á las delaciones de España, en todas las quales ay gravissimos puntos que reparar contra sus Autores , dando con ellos ocasion à una muy solida, y autorizada defensa, y á que con vista de sus alegatos entre el juicio de la Iglesia, poniendo á cada cosa en el lugar que le suere proprio.

Pues, Señor, en tales circunstancias será acertado imponer á Papebrochio un perpetuo silencio, y con él desarmarle de la esperanza en que vive? Desnudarle de la misma naturaleza, por privarle del derecho natural que clá traen consigo? Cerrarle totalmente la puerta, para que en causa tan grave ninguna excepción, ni excusa le sea admitida? Oyga V. Mag. lo que contra el intento de los Generales del Carmen los Papas clamaron en los Derechos. En el capitulo *Fx parte tua, de officio delegati*, se dice: *Debense admitir las razonables excepciones, y procederse en la causa segun la equidad del derecho, sino es que en nuestras letras claramente se expresse, que ninguna de tales excepciones se admitan; lo qual, ni nosotros, ni nuestros antecesores creemos averlo alguna vez hecho.* Y la razon de estar tan lexos los Papas de esto , la dà el capitulo *Tum ex literis , de integrum restitutione*, diciendo así: *Porque no negamos, que la sentencia de la Silla Romana se puede commutar en cosa mejor, quando se obtuvo por algun informe jiniestro, &c.* Y antes de concluir la ponderacion de estos textos admirables, es bien advertir, que desde el año de 1683. por medio de varios libros, ha pretendido Fray Sebastian de San Pablo, que en Roma se examinassen , y prohibiesen las Obras de Papebrochio: y aunq; en España han conseguido la prohibicion total de sus cuatro tomos; pero en trece años, ni la de sola una proposicion han podido conseguir hasta agora en Roma ; siendo así, que en esta Cabeza del mundo, y de la Iglesia , ni falta doctrina , ni erudicion de Historias, ni zelo, ni será facil dar otra causa de esto; sino es, ó que no hallan que prohibir, ó que en tan grave causa, y tan immense obra, es necessaria gran lentitud, y calificacion de fuentes, adornados de todas letras, en especial de Anales, y Antiguedad , ó que quieren aque'llos Juezes oír primero á Papebrochio, antes de fulminar rayo, por ser esto tan conforme á justicia.

Entra agora la fuerza de la ponderacion, y dice á V. Mag. que si aun quando la Silla Apostolica ha dado la sentencia judicial, dár lugar á el sentenciado, afirmando, que nunca ha cerrado , ni quiere cerrar los oídos de San Pedro, ni los labios de su avejuela para que vale , como por pedirlo los Carmelitas se ha de executar lo contrario con Papebrochio, que hasta agora no ha tenido contra si tal sentencia? Si esto lo piéden en virtud del Edicto del Santo Tribunal de España, ni este tiene mas autoridad, ni aun tanta como la Silla Apostolica, ni puede el mismo Tribunal dexar de irritarse saramaniego contra quien pensasse, que tales

tales Decretos tuyos no pueden ser revocables , siendolo los del Vica-
rio de Christo en las causas judiciales en que no disintieren desde la Ca-
thedra.

No se impuso este silencio, ni se acomodó con el Juliano Arzobispo
de Toledo, quando el Papa Benedicto Segundo prohibió su libro *de tri-
bus substantijs*; antes bien hablo, escribió, y en virtud de su respuesta re-
voco el Papa su prohibición, corriendo despues el libro como de antes,
y conociéndose la ineficacia de sus delaciones. Y se debe notar, estuvo
el Papa tan lejos de sentirse de los sentimientos, expresiones, y clamores
de Juliano, con aver sido tan viudos, que antes los estimó, dió á todos
la Apología para que la leyiesen , y á Juliano muchas gracias por tal
defensa: *Apologeticum Roma digne, & pia recipiens cunctis legendum in-
dixit, atque Pontifex acclamando: laus tua Deus in fines terre letum
sepius notum fecit, qui & rescriptum Domino Juliano per supra factos te-
gatos cum graziarum actione, & cum honore remisit, & omnia quacumque
scriptis infra, & pia esse depropromisit. Vcrale à Don Rodrigo en su Hito-
ria, y al Concilio XV. Toledo.*

A Eusebio Fagundez, de la Compañía de Jesús, prohibieron el tomo
sobre los cinco preceptos de la Iglesia ; pero no le prohibieron hablar
con pena de perpetuo silencio: hizo Apología, y como se hallasen mu-
chos hombres sabios, y doctos , que no hallaban que condenar en lo
qua le avian condenado, se apartó el Santo Tribunal del juicio de los
que las avian calificado, y á 18. de Abril de 1630. años mando con nue-
vo Edicto, que no obstante el primero, corriéslc dicho libro.

Del Abulense, ó no avia de hablar, ó avia de hazer mención muy
dilatada. A este varon de portento la sabiduría condenaron ciertas
proposiciones; pidió repetidas veces lugar para defenderse, no lo alcan-
zó, porque lo embatizaban sus emulos mañosamente; pero insistiendo
en la fuerza del derecho natural, y en lo poco que sivava aver movido á
los Calificadores á tales censuras, levantó el grito de suerte , que pena-
trando los oídos del Papa Eugenio Quarto, mandó su Santidad, que el
Abulense defendiesse públicamente en la Curia Apostólica las propo-
siciones que le avian condenado, y él lo hizo con tanta erudicion, y enci-
gria, que las sacó libres de toda censura; siendo así, qué como él dice en
el Proemio de la segunda parte de su defensorio, sus emulos las califi-
caban antes de hereticas, y erroneas , y despues (yá que no podian de
falsas) les daban el nombre de soberbias, ó presumptuosas. *Emuli mei,
ne nihil omnino fecisse putarentur, assertiones meas presumptuosas, vel
superbas vocaverunt; falsas etiam eas dicere nequaquam ausi sunt, cum
etiam per multis dies ante plurimi emulorum ipsorum eas erroneas, &
hereticas apertissime testarentur. Y así en el lugar citado, como en la
primera parte de su defensorio, es digno de repararse quanto dice sobre el
teologo, conque sus contrarios procuraban contra toda justicia no fuellie
oído, y tanto duró el trabajo del Abulense, quanto duró la dilacion en
darle copia de las proposiciones que le avian condenado.*

Por esto, Señor, de orden, y mandato del General de la Compañía.

Tyrso Gonçalez, impuesto al Provincial de esta Prouincia , y de este al Suplicante, se han pedido ya dos veces las singulares proposiciones que el Santo Oficio ha condenado en Papebrochio, para que pues este goza el mismo derecho natural que Fagundez, Diana, el Abulense Juliano, el Autor de la Historia Profetica, y otros innumerables que omito, goza tambien la dicha de defenderte. Esta defensa no es compatible con el silencio perpetuo, que los Generales Carmelitas suplican, olvidados de los exemplares referidos, y atendiendo à lo que solamente haze à su intento, que parece ser el de quedar triunfantes, sin el riesgo de ser vencidos.

A esto parece tirar la multitud de delaciones, que han impreso , y esparcido por el mundo. El aver impreso tambien en Flandes en un mismo papel el Edicto en quattro lenguas, Latina, Espaniola, Francés, y Flamenca, queriendo fixarlo por los Cantones, lo qual huvieran hecho, sino se lo huvieran prohibido los Magistrados Eclesiasticos , y civiles de aquel Pais, donde V. Mag. manda. Sirvale V. Mag. de hacer reflexion, de como estas acciones nada necesarias, febrada , y publicamente provocativas, se componen con el silencio, y meditacion fossegadas en la presencia Divina, que en su Memorial alegan. Ni se debe dissimular à V. Mag. que el mismo Memorial han remitido los Religiosos del Carmen à varios Reverendos Obispos, para que pidan al Papa el mismo silencio, de los quales han quedado muchos admirados con tal suplica, por no decir otra cosa; congeturando no tienen dichos Religiosos mucha satisfaccion, y seguridad en su causa , pues quieren afianzarla con tan violento silencio, rehusando tanto el cír à Papebrochio, y queriendo conseguir por este camino mañosamente , no pueda entrar en Espana defensa alguna de lo que á su instancia se ha prohibido, como si acaso para los Dominios de V. Mag. fuese mercaderia de Contravando el derecho natural de defenderte, y la estrechissima justicia que lo concede; ó como si el dar oídos à quien se siente tan lastimado, fuese ruina de la tranquilidad, y virtud.

Señor; lo que ni á la paz, ni al silencio, ni á la oracion, ni á la imitacion de Elias, se opone, es la practica, y administracion de justicia, dar oídos al que se ve acusado, y arrehendido , para ver si son suficientes sus descargos. Esto enseñan todos los derechos Eclesiasticos, y civiles : ellos practicaron los Papas, los Concilios Generales, los Santos, y todos los Tribunales. Esto quisieron para si los Carmelitas en su Historia Profetica, quando si condenó; y esto es lo que no quiere agora en la Compania, haciendose con esto muy sospechosos. Si las Proposiciones condenadas en Espana no tuvieren satisfaccion, Papebrochio , como Catolico, confessara su error, y à iniciacion de muchos Santos, lo retratarà; y aun si necesario fuere, entregará el mismo á las llamas los errores, en que se huvielle deslizado su pluma. Si tienen satisfaccion dichas proposiciones, y la saben dar, qué razón hay para que él que puede manifestarse inocente, quede condenado á perpetua pena? Tan seguro en conciencia es este porte con escritores Catolicos, y en tal lance?

13

Señor: que la Religion del Carmen descienda, ó no descienda del Santo Profeta Elias, no es negocio que toca à la Compañia; como ni tampoco si Papebrochio acierta, ó no acierta en los fundamentos con que apoya su sentir. Ha a vido algunos celebres Jesuitas, que han favorecido con sus escritos los deseos de los Religiosos del Carmelo; tales son, Francisco Suarez, Gaspar Sanchez, Cornelio à Lapide, Jacobo Salano, Jacobo Tirino, y otros; sin que les sirviese de embarazo, para lo que en gloria de la Religion del Carmen afirman, leer en San Antoniño de Florencia (de diversi bell. tit. 20. cap. 5.) que ni de la Sagrada Escritura, ni de otra autentica consta aver sido de Elias cierto habitó, que antigamente tratan los Carmelitas: *Quem habitum afferabant fuisse Heliae Prophet a habitantibus in Monte Carmelo in Syria quod tamen neque in Scriptura, neque in autentica scriptura reperitur.* Y lo que mas abajo añade el mismo Santo, diciendo: Que el llamarle Carmelitas, les viene à dichos Religiosos, no porque ayan tenido principio de Elias, sino del Monte Carmelo. *De monte Carmelo, unde Carmelita dicuntur, non quod ab Heliae haberint initium.*

Las mismas palabras cita Don Bartholomé Cassaneo (4. p. Catal. Glor. Mundi, considerat. 70) diciendo con él Santo, vivian los Carmelitas debaxo de la Regla de San Basilio; Francisco Bordonio en su Testim. (pag. 103) dice: *El Orden de los Carmelitas empezó el año de 1610. Varietate de Regla, y por ello no obtuvo confirmación hasta Onorio Tercero, quando el año de 1226. A treinta de Enero, aprobo la Regla de Alberto, Patriarca Jerusalimitano.* Así lo enseñan Miranda, tom. 1. q. 4 art. 7. Tambur. (Alcanio) tom. 2. disp. 24 q. 7 n. 4 &c. Baronio (ad ann. 444.) 10 solo, sin ser declarado, pero siendo muy alabado de los delatores, y con razón, dice lo que no me atrevo à bolver en Elpañol: *Sane quidem refutimus, atque exussumus figuramentum illud incerto Authori proutum, Chronicis nimis, quod extasse fingunt opus quendam Francti Regem, quo tradidit eundem Sanctum Cyrillum Alexandrinum Episcopum Monachum fuisse Abotis Carmeli, cui quidem assertioni Truthemus leviter animis fidem praestit. Vnde hec, que so, in certis Authori, si qui certi, atque probati sunt Autores eiusdem Cyrilli equales, eiusdemque res gestas, quam diligenter prosecuti hec nec sientes, obruta stento reliquerunt: Vel que apud duas temporis Scriptores mentio de culto Carmelo à vita Monachorum professib; Etenim cum apud S. Hieronymū, Palladium, Evagratium, Cassanum, Theodoretum, Cyrillum Monachum, & alios sculpi tablas Scriptores frequens mentio fiat de Adonachis in Palæstina degentia his, namquā p̄sistit apud eos de Monachis Carmelitis. Facebat igitur illi modi de Monachismo Cyrilli in Carmelo fabella, sicut illi hinc habuit impar, qua traditur, & Iohannes Hierosolymorum Episcopus Origenista fuisse etiam Adonachus Carmelita: sicut enim hec leviter effinguntur, ita & facile refelluntur. Flavigens quidem cupido nobilitatis avite cogit interdum homines delirare.*

Quién sea el Cardenal Bordonio, lo sabremay bien el mundo, y lo ponderan los delatores en la delacion del año de 1691. desde el folio 20. y en otras partes, en que engañandecen su autoridad, y fabiduria. A estas

estas prendas, pues, de tan etimiente Autor oyen los Religiosos del Carmen explicarle con la energia de aquellas voces: *Respuimus, ex tua flamus figuratum illud: Fingunt: Leuiter nimis: Nusquam penitus; In Carmelo, fabella: Leviter effinguntur. Facile refelluntur. Flagrans cupidio.* Y finalmente el *Cogit homines delirare.* Y siendo así, que lo que estas voces significan, es tanto, que por ventura no se hallarán mayores expresiones en Papebrochio acerca del mismo asunto; Papebrochio es tratado por ella cauta, como se vé donde hablan de ella, las delaciones; y Baronio al contrario muy alabado. En qué estirará esto?

Consuenan con este Cardenal otros dos, Belarmino de *Scriptoribus Eccl. ann. 390.* y Capistucco *controv. 16 §. 6.* los cuales no asienten a que Juan Jerusalimitano sea Autor del libro de *institut. Monach. ad Capras.* diciendo Capistucco, que tal libro es de poca autoridad, y Belarmino, que en el tiempo de Juan Jerusalimitano era inaudito el nombre de Religiosos Carmelitas: *Dicit Author se esse Ordinis Carmelitarum: at illis temporibus nomen Carmelitarum erat plane inauditum.* Del mismo sentiu acerca del dicho libro ton Sherigo, tom. 2. in *Cantic. Vigilat.* 20 num. 42. Fr. Juan Maria Barrich, Maestro del sacro Palacio; Magarinus de la Bigue, Jacobo Tirino, a los cuales cita el mismo Sherigo, muy digno de ser leido. Como tambien el Maestro Fr. Abraham Bzovio, del Orden de Predicadores, en su Historia Ecclesiastica, dedicada a Paulo V. lib. 12. an. 1182. Henrico Spondano, en el Epitome de sus Anales. Oderico Raynaldo en los suyos, ann. 1286 donde cita las palabras de Ptolomico de Luca, en su Historia Ecclesiastica, lib. 24. cap. 13. El Maestro Fr. Francisco de Bivar, del Orden de San Bernardo, lib. 1. de *act. Monach. cap. 15.* *Per suauissimum, dize, habeo minime Iohannis illius opus esse, sed Authoris multo recentioris,* en lo qual le difunde mucho; y aun aqui se podia citar mas numero de Autores clasicos, que llevan lo mismo, siguiendose de todo ello las consequencias, que los Carmelitas no ignoran.

Siendo esto así, se conocen con evidencia tres cosas: La primera, el diferente rumbo, que sobre la antiguedad de los Carmelitas han tomado tantos, y tan fabios Escritores, afirmando unos, y negando otros. La segunda, que esta misma diversidad de opinar arguye, no ser tan claro lo que los Carmelitas pretenden; y que no es lo mismo negar su pretension, que oponerse á la verdad, y piedad Christiana, porque de otra suerte harian los de este delito a tantos, tan fabios, y elucidados Autores, que han ilustrado la Iglesia. La tercera, que pues entre los Jesuitas ay la misma diversidad de dictamenes, y aun el mismo Papebrochio escribe el modo, y sentido conque puede afirmarse que el Santo Profeta Elias Autor de los Carmelitas, se vé claramente no tener la Compañia enemigo, ni nimir como capta iuya el que los Carmelitas tengan, ó no tu principio del Santo Profeta Elias.

Lo que la Compañia de Jesus mira como negocio, y caso que á toda la pertenece, es, que á estos Hijos, y Escritores tuyos, cuyos libros se han vedado, te les guarde el orden de la justicia, y no te les niegue el

derecho natural de defendese en tan duro lance. Asseguro á V. Mag. et aman de todas Naciones, assí los Seculares, como los de otras Religiones, notando omisión en los Jesuitas de esta Provincia en el primer paso de la defensa, que es pedir al Santo Tribuná las singulares proposiciones con las censuras, y aun en otras diligencias tambien.

Dirán dichos Generales no ser su intento, que Papebrochio calle en todos los puntos sobre que huyiererido aculado, y condenado; sino solo en los principales de su Religion. No satisface, ni tiene fuerza alguna esta razon, para que V. Mag. pida al Papa tal silencio: este es querer los Carmelitas se quede sin respuesta en lo mas de sus delaciones. Si dichos Generales tienen por inconclusos sus fundamentos, con mas claridad se descubrirán los yerros de Papebrochio en su respuesta; pues siendo esta infeliz, solo servirá para confusión mayor de su Autor, si no los tienen por tan totalmente firmes, que sin faltar á la Fe Católica, á la piedad Christiana, y á la verdad de las Historias, puedan hombres doctos no asentir á ellos, ó dudar de su solidez, no es razon poner sobre ellos el silencio que la Iglesia no pone en otros puntos de no menor monta, en que sus Doctores, Santos Padres, e interpretes se dividen, y controvierten.

Pero sean en el modo de concebir de los Carmelitas los que fueron sus fundamentos, los delatores adozenan tantas veces á Papebrochio sobre dichos puntos con la gavilla de los Héreges Vicleph, Heroldo, Calvinio, y Lutero, que no puede el dicho Papebrochio dexar de putgar tan infame nota, siendo manifiesta inconsequencia de dichos Generales quererlo callado en ella; pero no en la de otros puntos. Y fuera muy facil aplicar á este cafo la doctrina, con que los mismos Santos Doctores de la Iglesia, y gravísimos Autores de todas Religiones, y fuera de ellas condenan de culpa grave el silencio. Es necesario separar todo el mundo, que no es lo mismo dar alguna Bulá por apocrifa, con fundamentos graves, que perder el respeto al Papa; dudar con los ministros si ay concesión de alguna Indulgencia, que faltar á la piedad: negar con razones solidas escritos á algun Autor, que injuriarle, y faltar á la verdad; y assí de otras muchas cosas, en que las delaciones aguzan el estilo contra Papebrochio, dexandole quanto es de parte de ellas con nota muy reparable, en que debe hablar, y dar razon de si mismo, particularmente quando no es lo mismo acusar en muchas cosas, que apreciarlas todas el Santo Oficio: y como todas las que acusan Fr. Sebastian, y los Carmelitas de España están ya con publicas impresiones comunicadas al mundo, es forçoso oyga este tambien á Papebrochio, y sus Compañeros.

Y así, Señor, en lugar del silencio, que los dichos Generales piden, pido á V. Mag. de orden de mis dichos Superiores, General, y Provincial, se sirva V. Mag. de facilitar, con su autoridad suprema, el que Papebrochio, y sus Compañeros sean oídos. Este beneficio debe V. Mag. al mismo cariño conque siempre, á imitacion de sus gloriosos Progenitores, se ha dignado favorecer á la Compañía, y aun á los mismos

Autores, avistados alentado al trabajo, con quantiosos socorros para la impresion de sus Obras, de las quales yna está dedicada à V. Mag. y con su esiguo al principio, defendiendo Papebrochio los derechos del Santo Rey Don Fernando al Reyno de Castilla. Haze tambien particular mención, assi en prosa, como en verso, de ejemplo insigne, con que V. Mag. à 20 de Enero del año passado de 1685, encinó à todo el Orbe Christiano la veneracion debida al SS. Sacramento; y no contento con ello, representa el cató en otra especial estampa, inserta en el mismo tom. para que del papel pasie la impresion de este suceso à los corazones. Pide tambien à V. Mag. este beneficio la glorioisíssima memoria de tantos Santos Españoles, como Papebrochio ha ilustrado, y espera ilustrar en el resto de su Obra, y entre ellos con especialidad San Ignacio de Loyola, San Francisco Xavier, y San Francisco de Borja, que ya como Vassallos de V. Mag. ya como Padre, y Hermanos en Religion del dicho Autor, y sus Compañeros, supican elle favor; y los demás, que mientras las Propositiones condenadas se dieren, y se forme la respuesta à parte sobre ellas, V. Mag. fuere servido hacer en la causa, poniendo en su soberana comprension ser muy proprio de tal Monarca para la causa presente, lo que sucedió à Juliano, Arçobispo de Toledo, con el libro, que como queda ya dicho le vedaron, y despues dexaron correr. No solo acudió Juliano al Rey, sino que este, con el zelo de favorecer á tal vassallo en la ocasión que por su libro era notado de perniciosa doctrina, le apretó, è instó para que hiciesse una Apología, y la embiasié à Roma, ofreciéndole su Real amparo. Dizelo Don Rodrigo en su Historia: *Santus Julianus veridicis testimonij in hac Concilio ad exactionem Prefatis Principiis apologeticum fecit. Et Romanum misit per suos legatos.* Tan lexos estuvo de interponer su autoridad Real, para que al santo Prelado, sobre la sensibilísima pena, que padecía con la nota, y prohibicion de su libro, se le añadiesse la intolerable del perpetuo silencio, que antes solicitó su defensa, y su buen suceso. La causa de Papebrochio, Señor, es muy semejante à esta; sino es que excede por el mayor numero de libros, y las graves censuras que les corresponden; y siendo V. Mag. de tanta justicia, y piedad, nada mecos espera la Compañía de su Real patrocinio.

Y aunque no duda, que V. Mag. se dignará resolver por si, ó por su Consejo de Estado, lo que aqui se ruega; con todo esto suplica, que en caso de reinitarse este Memorial á alguna, ó algunas otras personas, se sirva V. Mag. quedan siempre excluidos los Religiosos de la Orden de Predicadores, por la oposicion de las Doctrinas; y los Religiosos del Carmen por interesados, quedando la Compañía con la confianza de lograr yna, y otra suplica, como lo promete la rectitud de U. Mag.

ERRATAS.

Pag. 6.lin.27. Proficiones
Pag. 10.lin.4. Note,
Pag. 12.lin.1 prescipit,
Ibidein,lin.32. connectendo,
Pag. 15.lin.29. pata,
Pag. 16.lin.4. petissimum,
Ibid.lin.9. relata,
lin.24. fluxit,

ENMIENDAS.

Proposiciones.
Note.
prescipio.
connectendo.
para.
potissimum.
relatu.
fluxit.

200

କର୍ମଚାରୀ

ପରିବହନ କରିବା
ପରିବହନ କରିବା

କର୍ମଚାରୀ

ପରିବହନ କରିବା
ପରିବହନ କରିବା